

Msp
INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 11 de julio de 2023.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	DE EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DIEGO SOTO RINCÓN
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00307-00

INTERLOCUTORIO No. 1765

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **DIEGO SOTO RINCÓN vs. COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 45 del 31 de julio de 2019 proferida por este Despacho, modificada, adicionada y confirmada por sentencia No.148 del 20/05/2022 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

De otro lado, consultado el portal web del banco Agrario se evidencia la existencia del título judicial **No. 469030002934327 de fecha 16/06/2023 por la suma de \$4.250.000.00**; por lo que, se pone en conocimiento a las partes del mismo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que, efectúe las siguientes actuaciones y cancele a favor del señor **DIEGO SOTO RINCÓN**, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por concepto de retroactivo pensional causado entre el **02 de marzo de 2012** y el **31 de mayo de 2013**, por 13 mesadas anuales, asciende a la suma única de **\$43.873.863,66**. Y que lo adeudado por diferencias pensionales causadas entre el **01 de junio de 2013** y el **30 de abril de 2022**, arroja un total de **\$4.052.778,49**. A partir del 1 de mayo de 2022, la mesada asciende a la suma de **\$3.987.726,37**, la que se reajustará anualmente conforme al artículo 14 de la Ley 100 de 1993.
- 2.- Por concepto de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del **17 de junio de 2012** y hasta la fecha efectiva del pago de la obligación, mismos que, se liquidarán mes a mes, sobre el retroactivo pensional impago causado entre el 02 de marzo de 2012 y el 31 de mayo de 2013, ordenado en el numeral anterior.
- 3.- Por la indexación de las diferencias por concepto de reajuste a partir del **1 de julio de 2013** y hasta la fecha en que se efectúe su pago.

SEGUNDO. PONER en conocimiento a la parte actora del título judicial consignado a órdenes del despacho y que se referencia con el **No. 469030002934327 de fecha 16/06/2023 por la suma de \$4.250.000.00**, consignado por **COLPENSIONES**.

TERCERO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

CUARTO. NOTIFIQUESE de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**, representado legalmente por el doctor **JAIME DUSSÁN CALDERÓN**, o por quién haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

QUINTO. NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

SEXTO. Una vez quede en firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 113 de fecha 13/07/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90892cef646f953388b2913f89b1978ecc550d9ce39c765ad3a46aab3bb14e26**

Documento generado en 11/07/2023 04:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>